



Tax Alert

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2022: administradores y miembros del Consejo de administración y exención por trabajos realizados en el extranjero, artículo 7.p) LIRPF

Julio 2022

Breve análisis

Sentencia del Tribunal Supremo número 2485/2022, de 20 de junio de 2022. Administradores y miembros del Consejo de administración y exención por trabajos realizados en el extranjero, artículo 7.p) de la Ley del IRPF.

El Tribunal Supremo recientemente en su Sentencia de fecha 20 de junio de 2022 vuelve a corregir a la Dirección General de Tributos (DGT) y Tribunales Económico Administrativos en relación a la controvertida exención por trabajos realizados en el extranjero prevista en el artículo 7.p) de la Ley de IRPF, considerando que los administradores y miembros del Consejo de administración sí pueden aplicar la presente exención siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el citado artículo.

La reiterada Doctrina de la DGT venía entendiendo que la exención por trabajos realizados en el extranjero era exclusivamente de aplicación en el marco de las relaciones laborales de carácter dependiente, es decir, aquellas en las que se predica los requisitos de dependencia y alteridad. Por lo que no daba cabida a los rendimientos del trabajo percibidos por los administradores y miembros del Consejo de administración cuya relación es de carácter mercantil.

Con interés casacional para la formación de la jurisprudencia, el Tribunal Supremo precisa el **alcance que debe darse a la expresión “rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero” contenida en el artículo 7.p) de la LIRPF**. Así pues, el Tribunal entiende que a estos efectos **debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 17 de la LIRPF en su totalidad, sin diferenciar entre los rendimientos del trabajo por naturaleza** (previstos en el apartado 1 del citado artículo 17) **y aquellos por decisión legal** (previstos en su apartado 2) y entre los que se encuentran las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos de representativos.

Además, continua el Tribunal Supremo, una **interpretación restrictiva** como la que venía haciendo la DGT (sólo se permitía aplicar la exención a los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 17.1 de la LIRPF) **carece de sentido y va contra una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del propio artículo 7.p) LIRPF**. Por ello, el Tribunal Supremo concluye que la presente exención sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros del Consejo de administración.

Cuestión distinta es **qué tipo de trabajos podrían beneficiarse de esta exención**, cuestión que no es objeto de la Sentencia aquí comentada. Si bien, el Tribunal declara que el artículo 7.p) LIRPF habla de “trabajos realizados en el extranjero” sin concretar qué tipo de trabajo. Que tal como se ha pronunciado en otras ocasiones el propio Tribunal, el citado artículo no contempla cuál debe ser la naturaleza de los trabajos ni exige una determinada duración o permanencia en los desplazamientos. En particular, no prohíbe que se trate de labores de supervisión y coordinación.

Ahora bien, resulta importante traer a colación otra reciente **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de marzo de 2021, por la que concluía que “la mera participación en los consejos de administración de la filial extranjera en representación de la sociedad matriz no son aptos para aplicar la exención del artículo 7.p) LIRPF”**.

Como consecuencia de la Sentencia del 2021, la aquí comentada y la remisión que el propio artículo 7.p) LIRPF hace al artículo 18.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, respecto de las labores de supervisión y control del accionista (servicios que no producen una ventaja o utilidad a la filial extranjera) no estarían amparados en la exención del 7.p LIRPF.

En conclusión, los Administradores y miembros de los Consejos de administración sí pueden aplicar la exención por trabajos realizados en el extranjero, sin más limitación que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa.

¿Cómo puede ayudarle Mazars?

La exención recogida en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF puede ser aplicada tanto por el propio contribuyente en su declaración anual del IRPF como por el empleador en el marco de la obligación de retener a cuenta del IRPF sobre los rendimientos del trabajo que satisfaga.

Así pues, **Mazars está a su disposición para analizar el impacto que la Sentencia del Tribunal Supremo puede tener en su caso concreto, y en particular para analizar el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF para aplicar la exención, atendiendo a los nuevos criterios establecidos por esta Sentencia.**

A estos efectos, nuestra asistencia puede venir referida tanto al impacto de dicha Sentencia a futuro, como con relación a períodos anteriores, no prescritos, en los que no se haya aplicado la exención atendiendo a los criterios expuestos por la Dirección General de Tributos, ahora rechazados por la Sentencia del Tribunal Supremo:

- Con relación al impacto a futuro, y dentro del marco de la obligación de retener del empleador, Mazars pone a su disposición un equipo especializado para el asesoramiento y la implementación de la exención de los rendimientos del trabajo para su personal desplazado al extranjero que no pierdan su condición de residentes fiscales en España.
- Con relación a ejercicios anteriores, Mazars podría asistirles en el inicio de un procedimiento de solicitud de aplicación de la exención en las declaraciones del IRPF ya presentadas, mediante rectificación de autoliquidación con solicitud de devolución del impuesto que se hubiese pagado en exceso. Para ello las declaraciones del IRPF no tendrían que estar prescritas (último año no prescrito IRPF 2018).

El presente documento se ha realizado con efectos puramente informativos, sobre materias de interés general, sin que constituya asesoramiento profesional alguno. En su virtud, no deben realizarse actuaciones ni adoptarse decisiones en función del contenido del presente documento sin que estén respaldadas por el adecuado asesoramiento profesional. Mazars Tax & Legal, S.L.P. no presta garantía alguna respecto la integridad y la exactitud del contenido del presente documento, emitido con carácter informativo, ni contrae ninguna obligación de actualización de su contenido, por lo que no se asumirá ninguna responsabilidad o deber de diligencia por nuestra parte con relación al contenido de dicho documento, ni de las actuaciones o decisiones que se puedan adoptar en virtud del mismo.

Contactos

Pilar Boria. Socia
pilar.boria@mazars.es

Ángel Baena. Socio
Angel.baena@mazars.es

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría y asesoramiento legal y fiscal*. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, utilizamos la experiencia de 44.000 profesionales – 28.000 en la asociación integrada de Mazars y 16.000 a través de la *Mazars North America Alliance* - para ayudar a los clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

*donde se halle permitido de conformidad con las leyes aplicables del país

Mazars is an internationally integrated partnership, specialising in audit, accountancy, advisory, tax and legal services*. Operating in over 90 countries and territories around the world, we draw on the expertise of 44,000 professionals – 28,000 in Mazars' integrated partnership and 16,000 via the Mazars North America Alliance – to assist clients of all sizes at every stage in their development.

*where permitted under applicable country laws.